



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00839-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del CGP**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Julio Gabriel Cruz Guarín** contra **Pedro Pablo Alberto Torres** por las siguientes sumas contenidas en la Escritura Pública No. 3414 del 30 de noviembre de 2018 de la Notaria Segunda de Fusagasugá – Cundinamarca.

a.- **\$60.000.000** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

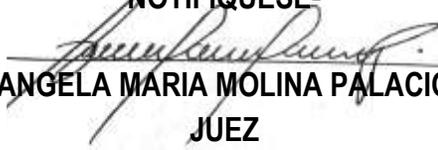
2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. P.** Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Notificar a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para presentar excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad **-365 del C. G. P.**

5.- Previo a tener a José Gustavo Hortua Camargo como apoderado del extremo actor, se le requiere para que aporte mandato judicial con las exigencias legales¹.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la reproducción del poder aportado, no cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, no satisface los requisitos del art. 74 del CGP, en suma, al no haberse allegado el mensaje de datos a través del cual fue remitido, tampoco cumple los parámetros del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

²La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a2062a67b4ac0523818d579f03fbad32caf517c5335fd2f0b6a492ed018df4

Documento generado en 29/10/2021 05:14:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**